

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 641/1970, de 5 de marzo, por el que se integran determinados funcionarios en el Cuerpo Médico de la Beneficencia General del Estado.

En la clasificación de plazas no escalafonadas de funcionarios de carrera que contiene el Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, se incluyeron en su anexo I las desempeñadas por los Médicos Auxiliares de la Beneficencia General, ya que en los Presupuestos Generales del Estado figuraban con independencia como un grupo, dentro de la plantilla del Gran Hospital y, por otro lado, concurrían todos los requisitos exigidos por la disposición final cuarta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco.

Mas al haber declarado el Tribunal Supremo que por imperativo del artículo segundo del Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General del Estado, aprobado por Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, aquel grupo de Médicos Auxiliares pertenece a este Cuerpo Médico de la Beneficencia General, en cuya relación circunstanciada tienen que ser incluidos, si bien en el grupo que les corresponde a todos los efectos, es necesario para dar el debido cumplimiento al fallo proceder a la reordenación de la clasificación establecida, modificando los Decretos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, y mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, a iniciativa del Ministerio de la Gobernación, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la relación anexo I del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, suprimiendo en su apartado «Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales» las veinte plazas de Médicos Auxiliares y Odontólogos Auxiliares, números setenta y ocho al noventa y siete, ambos inclusive.

Artículo segundo.—En la relación anexa al Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de mayo, Ministerio de la Gobernación, cero uno, Cuerpo Médico de la Beneficencia General, coeficiente cinco coma cero, se sustituirá esta línea por otra del tenor literal siguiente:

«01. Cuerpo Médico de la Beneficencia General:

— Grupo de Médicos de número	5,0
— Grupo de Médicos Auxiliares	4,0»

Artículo tercero.—Uno. Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las medidas oportunas para la inclusión de dichos funcionarios en la relación circunstanciada del Cuerpo, de acuerdo con las normas en vigor.

Dos. Por el Ministerio de Hacienda se tramitará la habilitación, de los créditos necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 2 de marzo de 1970 referente al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a los trapos, chatarra y otros desperdicios de cordelería, papel y metal, recogidos en Canarias, Ceuta y Melilla, a su entrada en la Península y Baleares.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939, determina las actividades económicas que deben entenderse como industriales.

No figura entre las mismas la actividad que supone la recogida de los desperdicios de papel y cartón y demás artículos de la partida 47.02, los trapos y desperdicios de cordelería de la partida 63.02 y la chatarra, desperdicios y desechos, clasificados en la sección XV del vigente Arancel de Aduanas.

El Decreto 2169/1964, de 9 de julio, que regula el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en su artículo tercero dispone que no están sujetos a este gravamen los productos naturales originarios de las islas Canarias, Plazas y Provincias Africanas, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de lo dispuesto en el apartado f) del número 1 del artículo 86 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la facultad otorgada por el apartado 1 del artículo 18 de la Ley General Tributaria 230/1963, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los desperdicios de papel y cartón y demás artículos de la partida 47.02, los trapos y desperdicios de cordelería de la partida 63.02 y la chatarra, desperdicios y desechos clasificados en la sección XV del vigente Arancel de Aduanas, recogidos en Canarias, Ceuta y Melilla, cuando se introduzcan en la Península y Baleares no estarán sujetos al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2169/1964, de 9 de julio, siéndoles de aplicación, en cuanto al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, lo dispuesto en la norma primera del número 1 de la Orden de 18 de diciembre de 1964 y apartado D) del artículo 36 del texto refundido de este Impuesto de 29 de diciembre de 1966.

Segundo.—Para la aplicación de tal régimen será necesario la justificación del origen, de acuerdo con el artículo 266 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y disposiciones concordantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Jose Maria Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 642/1970, de 26 de febrero, por el que se crea el Instituto Bibliográfico Hispánico.

La producción bibliográfica de un país es hoy el índice más expresivo de su desarrollo cultural y científico, a la vez que el más eficaz medio de influencia en otros países. Tiene, al mismo tiempo, un valor económico que puede representar un capítulo importante en la economía nacional, especialmente en lo referido a su comercio exterior.

El volumen adquirido ya por la producción española obliga a perfeccionar los servicios tradicionalmente encargados de exi-